



OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 328 No. MADS - GGC 345 de 2019 No. MME SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.971, en su calidad de Secretario General según Decreto N° 1413 del 02 de noviembre de 2020, posesionado mediante Acta N° 019 del 03 de noviembre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, y **CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.232 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40195 del 01 de marzo de 2019, con Acta de Posesión No.000026 del 4 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 142 de 1994 y la Resolución de Delegación No. 4 0548 del 18 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, hemos acordado celebrar el presente otrosi N. 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de mayo de 2019, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que el Ministerio de Minas y Energía participe, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el diseño de un programa de sustitución para actividades mineras en el páramo de Santurban-Berlin, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017”.*

2. Que de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena: *“El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución”.*

3. Que de conformidad con la Cláusula Octava: *“El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal”.*

4. Que mediante acta de fecha 20 de noviembre de 2019, los supervisores designados por **MADS** y **MME** indicaron lo siguiente: *“(…)Teniendo en cuenta que se ha pospuesto de forma temporal el proceso de delimitación de páramo de Jurisdicciones Santurbán – Berlín en el 2019, por las razones expuestas por el Minambiente, y el reinicio de las actividades y acciones para el desarrollo de la fase de Concertación, decisión y elaboración de acto administrativo en el 2020 para dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017, se acuerda prorrogar por el término de un (1) año el convenio No. 345 de 2019, con el propósito de seguir aunando esfuerzos técnicos y administrativos para que el Ministerio de Minas y Energía participe en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del mismo (…)”.*

5. Que a través de Memorando N° 2019090300 del 20 de diciembre de 2019, fue solicitado al Grupo de Gestión Contractual del **MME**, el trámite de un otrosí para prorrogar por el término de un (01) año, el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**; lo anterior teniendo en cuenta que el *“(…) convenio contempla en la cláusula decimoctava “PRORROGAS Y ADICIONES”, que “Las Partes de común acuerdo podrán prorrogar, adicionar mediante Otrosí el término del Convenio. Para hacerlo, bastara con que la parte interesada comunique su interés de prorrogar el convenio por escrito con 30 días antelación a la fecha de terminación*

(…)”, y que el MADS según acta de fecha 20 de noviembre de 2019 expuso *“(…) que el proceso ordenado en la sentencia T-361 de 2017, tiene una incidencia importante para el desarrollo del objeto del convenio”,* además que *“(…)durante el presente año se pospuso de forma*



OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 328 No. MADS - GGC 345 de 2019 No. MME SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

temporal por las dinámicas en los territorios las cuales fueron expresadas mediante la solicitud de alcaldes, personeros, veedurías ciudadanas y actores interesados en el proceso de aplazar las reuniones planeadas en el marco de la fase de concertación, el proceso pre-electoral y electoral y condiciones de orden público en la región reportadas en el informe de “Alerta temprana 035-19” de la Defensoría del Pueblo. Las situaciones y condiciones descritas se informaron mediante los comunicados del 9 y 31 de octubre del presente año al ministerio público y las entidades de orden nacional regional y local (...)” y que “(...) el proceso de delimitación participativa del páramo jurisdicciones- Santurbán- Berlín continuará en el 2020 con el desarrollo de las fases de concertación, decisión y expedición de acto administrativo de delimitación para dar cumplimiento a la sentencia T-361 de 2017(...).”

Así las cosas, la prórroga del presente convenio: **a)** No impone al **MME** obligaciones adicionales a las previamente adquiridas; **b)** No involucra inversión directa de recursos económicos por parte del **MME**; **c)** Se trata de una prórroga en plazo para dar cumplimiento a compromisos que por circunstancias ajenas a la voluntad de la partes, se tuvieron que posponer para el año 2020 y; **d)** El cumplimiento del convenio atina a satisfacer obligaciones legales especialmente derivadas de la Ley 1930 del 2018, así como obligaciones jurisprudenciales especialmente derivadas de la Sentencia T-361 de 2017.

6. Que a través de Memorando N° 8141-3-2983 del **MADS** de fecha 24 de diciembre de 2019, los supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, solicitaron al Grupo de Contratos el trámite de prórroga y modificación, argumentando lo siguiente: “(...) En la Sentencia T-361 de 2017 se estableció la siguiente orden para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia”. Así las cosas, de acuerdo a lo ordenado éste Ministerio debe emitir una nueva resolución para delimitar el páramo de las “Jurisdicciones - Santurbán – Berlín”, en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. (...) -Debido a las dinámicas en los territorios, fue necesario aplazar las reuniones planeadas en el marco de la fase de concertación por parte de alcaldes, personeros, veedurías ciudadanas y actores interesados en el proceso, tales como el proceso pre-electoral y electoral y las condiciones de orden público en la región reportadas en el informe de “Alerta temprana 035-19” de la Defensoría del Pueblo y diferentes reportes de prensa regional consultadas desde la supervisión, por esto, se consideró pertinente dar continuidad al proceso de concertación, elaboración del proyecto de resolución, expedición del acto administrativo de delimitación e implementación para dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017 en la vigencia 2020. (...) -Así mismo, es importante resaltar que en el marco de la convocatoria amplia, pública y abierta, la Corte fijo como obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizar una convocatoria de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de paramos de la región referida, incluyendo a las autoridades locales, por lo cual el cambio en los gobiernos locales implicara unas cargas adicionales que demandarán la gestión coordinada de los actores institucionales interesados en el proceso.-Conforme a lo establecido en el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, por esto y ante las decisiones adoptadas en el proceso de concertación y en el marco del principio de coordinación (artículo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011), es necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 328 de 2019, con el fin de continuar con el fortalecimiento del proceso en las fases de concertación, elaboración del proyecto de resolución, expedición del acto administrativo de delimitación e implementación para dar cumplimiento a la sentencia T-361 de 2017, desde la arista de la institucionalidad con injerencia transversal en el cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional.-Es importante resaltar que el proceso participativo de delimitación tiene una incidencia importante para el desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo N° 328 de 2019,



OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 328 No. MADS - GGC 345 de 2019 No. MME SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

*debido a que una vez culminada la fase de concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará el proyecto de acto administrativo que delimita el Páramo de las Jurisdicciones Santurbán-Berlín, y establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones frente a esa reglamentación, estableciendo mecanismos y canales de comunicación que permitan la retroalimentación y consolidación final de los comentarios frente al proyecto de acto administrativo y así mismo, éste proyecto incluirá lo referente a los lineamientos para el diseño, capacitación y puesta en marcha del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades de explotación minera de pequeños mineros tradicionales en páramos, exaltándose por ello la importancia de la coordinación con el Ministerio de Minas y Energía como cabeza del sector administrativo Minas y Energía. Con fundamento en lo expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desde la supervisión (MADS) del Convenio Interadministrativo N° 328 de 2019, se procedió a realizar una verificación de los hechos imprevisibles e irresistibles ajenos a la voluntad de las partes y constitutivos de fuerza mayor antes descritos y las alternativas para garantizar el cumplimiento de los compromisos previstos en el mismo, concluyendo que la medida procedente y que atendía al cumplimiento de la necesidad que motivó la celebración del mismo, era la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del convenio hasta el **31 de diciembre de 2020**, la modificación de la fecha de entrega de los informes N° 3 y 4, así como la precisión sobre el impacto del proceso de concertación sobre el contenido inicialmente pactado en tercer informe a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*

7. Qué con fecha 27 de diciembre de 2019, se celebró el otrosí No 1 al del Convenio Interadministrativo de Cooperación N°328 de 2019 Minambiente y No. 345 de 2019 MinEnergía, ampliándose el plazo de ejecución del convenio que expira el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

8. Que a través de Memorando N° 8141-3-400 del **MADS** de fecha 18 de diciembre de 2020, los supervisores del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, solicitaron al Grupo de Contratos el trámite de prórroga y modificación, argumentando lo siguiente: *“(...) El día 07 de diciembre de 2020, se realizó reunión del Comité del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 de 2019 Minambiente y No. 345 de 2019 MinEnergía en donde se formalizó la necesidad de prorrogar por mutuo acuerdo el convenio, el plazo de ejecución de ejecución del convenio que expira el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el marco de la sesión de dicho comité se revisaron los productos pendientes por entregar encontrándose que nos es posible realizar la entrega número 4 por ambas partes ya que dicho producto se encuentra supeditado a la adopción de la nueva delimitación del Páramo Santurbán – Berlín y al desarrollo y culminación de la fase de concertación, la cual ha tenido algunos retrasos en su cronograma debido a las restricciones de trabajo en campo como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia del COVID 19. Con relación al producto: “El Minambiente y el Minenergía entregarán un documento que contenga informe de acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017”. Teniendo en cuenta lo dialogado en la sesión de Comité del Convenio, el producto está supeditado al desarrollo de las fases del proceso participativo que se han visto limitadas por la situación de emergencia sanitaria (...) (...) Si bien existe el interés en la región por adelantar sesiones en el territorio, y existe compromiso del Gobierno Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo las acciones que promuevan la participación de los interesados en la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, el desarrollo de las reuniones de concertación estará supeditado a la posibilidad de realizar convocatorias públicas, amplias y abiertas, que en la actualidad se encuentran restringidas debido a las condiciones exigidas en la Resolución 1462 de 2020, así como las demás directrices del gobierno nacional, regional y local. La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-361 determinó que la convocatoria para el proceso participativo y sus fases, debe ser amplia, pública y abierta, con el objeto de entre otras cosas, permitir la interacción de los actores sociales interesados y que, puedan conocer las opiniones y juicios de los mismos, para lo cual se hace necesario la articulación interinstitucional y la presencialidad de las diversas instituciones vinculadas al proceso (entes de control,*

Este documento PDF ha sido editado con Icecream PDF Editor. Actualice a PRO para eliminar la marca de agua.



OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 328 No. MADS - GGC 345 de 2019 No. MME SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Ministerios, Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías Locales, etc.). Asimismo, en la Sentencia T-361 se ordena que “debe ser desde una perspectiva local el ajuste del trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación (...)”, por ello, además, deberá ser abordada desde una perspectiva local. Igualmente, la Sentencia T-361 de 2017 indica que, la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. Para garantizar ese mandato, las autoridades deben asumir una actitud proactiva, de modo que convoquen e inviten a las comunidades interesadas. En línea con lo expuesto, es de resaltar que, la Sentencia T-361 precisa que “La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades”. Por lo indicado, la convocatoria del MADS debe garantizar que las comunidades y demás actores interesados en la delimitación, en particular aquellos que no disponen de medios tecnológicos, tengan en los espacios participativos presenciales la oportunidad de dialogar y deliberar en torno a los puntos de debate. Ahora bien, el desarrollo de esta fase es requisito para la ejecución de las fases subsiguientes (observaciones al proyecto de acto administrativo y expedición de la resolución) que derivarán en la implementación de la nueva resolución de delimitación del páramo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, es posible concluir que se han presentado diversas causas y razones que motivan la necesidad de prorrogar el convenio para dar cumplimiento a los productos pendientes por entregar y de esta manera al objeto del mismo. En conclusión, las partes consideran procedente prorrogar el plazo del convenio en mención por un año más, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, tomando como referente las fechas de entrega acordadas en el comité del 1 de diciembre de 2020. Lo anterior considerando además que se trata de un convenio sin cuantía, en donde las partes aportan en especie los recursos técnicos, administrativos y logísticos para cumplir cada una en las obligaciones y lograr los resultados convenidos. Frente a las variaciones asociadas a los informes a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, se precisa lo siguiente: Respecto al cuarto informe a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, sólo es posible generarlo cuando culmine la fase de concertación, se ajusten y expidan los actos administrativos e inicie la implementación, lo cual se encuentra proyectado para el segundo semestre del año 2021.

9. Que el Manual de Contratación del **MADS** en el numeral denominado como “**MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**” (Capítulo V-ETAPA CONTRACTUAL) indica que “(...) los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado (...)”; así las cosas, en este caso lo requerido no altera elementos de la esencia o naturaleza del acuerdo de voluntades y por ende se catalogan como accidentales al acuerdo de voluntades y por ende susceptibles de modificación.

10. Que de conformidad con la Cláusula Decimocuarta “**Modificaciones, Adiciones y/o Aclaraciones**”: “(...) las cláusulas del Convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin”.

11. Que mediante acta de reunión celebrada el día 07 de diciembre de 2020, cuyo propósito fue concertar los plazos del otrosí remitido por el **MADS**, el **MME** aprovechando la oportunidad de prórroga, solicita que sea precisado el alcance del cuarto informe definido en la “**CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y DOCUMENTOS, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**”, lo cual fue considerado viable técnicamente por los supervisores.

12. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Otrosí N° 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación N°328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, de conformidad con las siguientes cláusulas.

Este documento PDF ha sido editado con **Icecream PDF Editor**
Actualice a PRO para eliminar la marca de agua

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 328 No. MADS - GGC 345 de 2019 No. MME SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, hasta el **31 de diciembre de 2021**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Cuarta “*INFORMES Y DOCUMENTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*” del Convenio Interadministrativo de Cooperación N°328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, así:

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES Y DOCUMENTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: *en virtud del presente convenio deberá entregar durante la ejecución del convenio lo siguiente documentos e informes: “(...) Un Cuarto Informe, a más tardar el día 15 de diciembre de 2021: Documento que dé cuenta del acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita con ocasión de lo previsto en la Sentencia T-361 de 2017”. (...)*

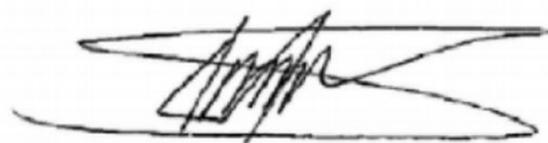
CLÁUSULA TERCERA. Forma parte integral del presente otrosí y obliga jurídicamente a las partes: Acta de fecha 07 de diciembre de 2020, la cual hace las veces de aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo exigido por el Manual de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS: Los representantes de **LAS PARTES** con la firma de este documento, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, en la Ley y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación N°328 numeración del **MADS** y GGC 345 de 2019 numeración de **MME**, no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de diciembre del 2020



CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA.

Secretario General.

MADS



CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

MME

